

Ley N° 5604 - Decreto N° 1966

ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 27.299, POR LA QUE SE INSTITUYE EL DIA DEL LADRILLERO ARTESANAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- Adhiérase expresamente la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.299 por la que se instituye el Día del Ladrillero Artesanal.

ARTICULO 2º.- Encomiéndese al Poder Ejecutivo Provincial a implementar las actividades específicas en relación al día instituido en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Invítase a los Municipios a adherir al régimen de la presente Ley.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el N° 5604

Anexo

**Ley 27299
Día Nacional del Ladrillero Artesanal**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º - Institúyase el día 21 de agosto de cada año, como Día Nacional del Ladrillero Artesanal, en homenaje al señor Oscar Robledo, productor artesanal de ladrillos no vidente de la provincia de Corrientes.

ARTICULO 2º - Encomiéndese al Poder Ejecutivo, en los distintos ámbitos de su competencia, la implementación de actividades alusivas al Día Nacional instituido en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente iniciativa.

ARTICULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27299

-EMILIO MONZÓ. - JUAN C. MARINO. - Eugenio Inchausti. - Juan P. Tunessi.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 14:08:01